



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN A LA VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE SELLOS OFICIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR”, LA C. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVAN , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDA POR EL C. DAVID MALDONADO BRAVO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES, Y EL C. CRISTÓBAL REYES OZUNA, ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA, EL C. VÍCTOR MANUEL ACATITLA ROLDÁN, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de agosto de 2022, el Poder Judicial del Estado de Puebla, celebró con el **C. VÍCTOR MANUEL ACATITLA ROLDÁN**, contrato abierto de Adquisición de Sellos Oficiales, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 100, 102, 103, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 17 de agosto de 2022, emitida por el “Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla”, dentro del expediente número **AI-ADQ-018-2022**.
2. Que en la cláusula Vigésima Sexta de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron lo siguiente:

“**VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES**” convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**”, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.”
3. Que mediante Memorándum DRM-0595-2022, de fecha 01 de diciembre del año en curso, el responsable de Recursos Materiales solicitó la ampliación a la vigencia del contrato relativo a la Adquisición de Sellos Oficiales, a fin de satisfacer de manera puntual las necesidades de las unidades administrativas y jurisdiccionales en el mes de enero del ejercicio fiscal 2023.
4. Que en virtud de la solicitud realizada por el responsable de Recursos Materiales y considerando las necesidades institucionales de “**EL PODER JUDICIAL**”, se requiere ampliar la vigencia del contrato abierto de Adquisición de Sellos Oficiales, originalmente pactado en términos de “**EL CONTRATO**”, con la finalidad de ejercer las cantidades establecidas en el contrato de origen y continuar suministrando a las áreas tanto jurisdiccionales como administrativas de sellos oficiales que requieran para el ejercicio de sus funciones inherentes a “**EL PODER JUDICIAL**”, en el mes de enero del ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual; se considera procedente la suscripción de este Convenio Modificadorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DECLARACIONES:

- I. “**EL PODER JUDICIAL**” DECLARA:



- I.1. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que se encuentra representado por la **C. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN**, quien cuenta con facultades suficientes para firmar el presente convenio en términos del Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por el Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno, mediante el cual delega a favor de la Titular de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, la facultad de realizar los actos relativos a los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio **“EL PODER JUDICIAL”**, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado, mediante oficio DPRF/1088/2022, en el objeto de gasto 2111.

II. **“EL PROVEEDOR” DECLARA:**

- II.1. Que el **C. VÍCTOR MANUEL ACATITLA ROLDÁN**, declara ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de OCR 1473046084471.
- II.2. Que la formalización del presente Convenio Modificadorio se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” convienen en modificar la Cláusula Vigésima Sexta, de **“EL CONTRATO”**, para quedar en los siguientes términos:

“VIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: **“LAS PARTES”** convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de su firma y hasta el 27 de enero de 2023, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.”

SEGUNDA.- Para efectos de la Cláusula Octava de **“EL CONTRATO”** que se modifica en términos de la Cláusula Primera de este Convenio Modificadorio, dado que **“EL PROVEEDOR”** ya había otorgado garantía de cumplimiento consistente en cheque certificado con motivo de **“EL CONTRATO”** por el 10% del monto máximo originalmente contratado en tiempo y forma legal, mismo que se encuentra en resguardo de este Ente Público. En consecuencia, derivado de la suscripción de este Convenio **“EL PODER JUDICIAL”** tiene garantizado el cobro en caso de incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**.



TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que a excepción de la Cláusula Vigésima Sexta, relativa a la vigencia que se modifica de “**EL CONTRATO**”, subsisten en todos sus términos las estipulaciones acordadas en el mismo, sin que este instrumento signifique una novación.

CUARTA.- El presente Convenio Modificatorio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “EL PODER JUDICIAL”

MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

C. DAVID MALDONADO BRAVO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES Y RECURSOS MATERIALES

C. CRISTÓBAL REYES OZUNA
ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES

POR “EL PROVEEDOR”

VÍCTOR MANUEL ACATITLA ROLDÁN